



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019

PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADA EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta de la sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el día 13 de septiembre de 2019.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA MUTACIÓN DEMANIAL POR CAMBIO DE DESTINO DEL INMUEBLE QUE ALBERGÓ EL EXTINTO INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA IES JOSÉ DE ANCHIETA, DE TITULARIDAD MUNICIPAL UBICADO ENTRE LAS CALLES HENRY DUNANT Y BENITO PÉREZ ARMAS, DE USO EDUCATIVO A USO ASISTENCIAL Y SOCIOCULTURAL.

Visto el expediente relativo a la mutación demanial por cambio de destino del inmueble que albergó el extinto Instituto de Enseñanza Secundaria IES José de Anchieta, de titularidad municipal, ubicado entre las Calles Henry Dunant y Benito Pérez Armas, de uso educativo a uso asistencial y sociocultural, resulta:

1º.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 12 de agosto de 1986, acordó aceptar, entre otros, la cesión efectuada por el Gobierno de Canarias a favor de este Ayuntamiento, de la parcela B C-33 , sita en el Polígono Padre Anchieta, con destino a Centro de Educación General Básica.

2º.- El Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna solicitó, con fecha 29 de junio de 2011, a la Consejería de Educación, Universidad y Sostenibilidad, autorización previa para desafectar el IES José de Anchieta y mediante Resolución número 2752 de 29 de noviembre de 2011, el Director General de Centros e Infraestructura Educativa, de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias, resolvió: Denegar la autorización previa a la desafectación del IES José de Anchieta "(...)" por ser necesaria para fines educativos.

La cesión del citado inmueble, para uso educativo, fue realizada por parte de esta Administración Local a favor de la Consejería de Educación, Universidad y Sostenibilidad, del Gobierno de Canarias, por la vía de hecho, ya que no consta en el expediente, documentación al respecto, por lo que la titularidad del inmueble siempre ha sido de esta Administración Local.

3º.- El presente expediente se inició con fecha 25 de mayo de 2012, a propuesta de don Miguel Ángel González Rojas, que fue Concejal Delegado de Bienestar Social y Calidad de Vida, en anterior Corporación, para iniciar expediente de cesión gratuita del

bien inmueble "Antiguo Instituto Padre Anchieta", a favor de la citada Consejería. Posteriormente dicha Concejalía, con fecha 11 de diciembre de 2012, propone iniciar nuevamente el correspondiente expediente, interesando la desafectación del mencionado inmueble.

Queda acreditado documentalmente que el inmueble objeto de cambio de destino de uso educativo a asistencial es el IES José de Anchieta, inicialmente conocido como Colegio de EGB José Anchieta, y más tarde por CEIP Anchieta II.

4º.- El Director General de Centros e Infraestructura Educativa de la Consejería de Educación, Universidad y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias, con fecha 6 de agosto de 2012, en relación con las instalaciones del IES José de Anchieta, entre otros, indica"(...)"*El inmueble donde se ubica este Instituto, albergaba antes el CEIP Anchieta II, de titularidad municipal, si bien, según el Ayuntamiento de la Laguna, fue cedido a esta Comunidad Autónoma; esta Dirección General no tiene constancia de tal expediente de cesión, por lo que entiende que, de no haberse materializado la misma por parte de esa Dirección General, dicho inmueble continuaría siendo de titularidad municipal y por lo tanto no sería necesario tramitar cesión alguna a favor del Ayuntamiento."*

5º.- *El Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, con fecha 21 de diciembre de 2012, emite informe, en el que, entre otros, hace constar que"(...)"La normativa urbanística de aplicación al uso de Equipamiento/Dotación, Comunitario, en su artículo 309" Definiciones y Clases", establece que:*

Es uso de equipamiento/ dotación comunitaria el que proporciona a la población las dotaciones que hagan posible su educación, su bienestar y salud y los servicios sociales y administrativos propios de la vida urbana, permitiéndose la compatibilidad dentro de los usos comunitarios de cualquiera de las clases definidas.

A los efectos del establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases de equipamiento comunitario: docente, administración y servicios públicos; sanitario y asistencial; y sociocultural.

El uso de Equipamiento Sanitario y Asistencial, comprende la prestación de asistencia sanitaria a la población y mediante los servicios sociales (art. 48 Anexo 4)".

Con posterioridad, mediante Diligencias de fecha 28 de febrero y 7 de marzo de 2019, se solicita al O.A. de la Gerencia Municipal de Urbanismo ,y se cumplimenta lo requerido por la misma, respectivamente, respecto a los usos compatibles, del IES José de Anchieta, emitiendo Cédula Urbanística e informe de fecha 26 de abril de 2019, en el que hace referencia, al artículo 178, relativo a las condiciones de uso, del P.G.O y se informa, entre otros " 1) La parcela de referencia, se encuentra en suelo clasificado Urbano Consolidado, destinada a Dotación para uso Docente, incluida en el grupo 11 de Edificación Abierta con cuatro(4)plantas de altura máxima(EA(4)DO), el uso característico será Docente, permitiéndose la compatibilidad con el resto de equipamientos comunitarios: Servicio Público (SP) Sanitario Asistencial (SA) y Sociocultural(SC), según el vigente Plan General de Ordenación(Adaptación Básica a la LOTENC).

6°.- La Coordinadora Municipal de la Unidad de Dependencia de la Sección de Servicio Sociales, del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite informe, con fecha 12 de febrero de 2014, que fue ratificado mediante informe de fecha 3 de marzo de 2014, en el que, entre otros, indica:

Que en dicho Centro IES José de Anchieta, se ha creado un recurso destinado a satisfacer la necesidad de espacios adaptados y específicos para colectivos con dependencia, discapacidad y exclusión social, siendo las Asociaciones que en dicha fecha ocupaban dicho espacio, las siguientes:

Asociación de Bienestar Ambiental (**ABIA**); Asociación de Fibromialgia y Fatiga Crónica de Tenerife (**AFITEN**); Asociación de Implantados Cocleares de Canarias (**AICCNAR**); Asociación de Mujeres con Cáncer de Mama de Tenerife (**AMATE**); Asociación de Familiares y Cuidadores de Enfermos de Alzheimer y otras demencias de Tenerife (**AFATE**) ; Asociación para la Inserción Laboral de las Personas con Discapacidad Intelectual (**ASINLADI**); Asociación Síndrome de Asperger de Tenerife (**ASPERTEN**); Asociación Tinerfeña de Enfermos Reumáticos (**ASTER**); Banco del Tiempo Área Metropolitana Tenerife; Fundación Canaria Oliver Mayor contra la fibrosis quística; Asociación para la Prevención y Tratamiento de la Tartamudez, el Habla y la Voz (**TAHAVOZ**) ; Asociación Cultural Música de Papel; Asociación Cultural Música de Papel; Asociación Internacional del Teléfono de la Esperanza Canarias (**ASISTES**); Asociación Tinerfeña de Trisómicos (**Down Tenerife**);(Actividad de Yoga,) es organizada y realizada por una profesional voluntaria que se coordina con la ONCE.

Con fecha 3 de diciembre del año 2018, se instó al Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, a que informase del uso que tenía dicho IES Anchieta, actualizando la relación de las Asociaciones y ONG que ocupan espacio en el mismo, documentación requerida a las mismas, autorización concedida para poder ocuparlo.

Cumplimentando la petición, con fecha 12 de diciembre de 2018, entre otros, el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, Sección de Servicios Sociales, Unidad de Mujer y Recursos Alojativos , informa:

"(...)" En la actualidad hay 15 asociaciones con un lugar cedido en este edificio, donde desarrollan servicios y/o actividades relacionadas con la discapacidad, medio ambiente, inserción social y laboral, saluden horario de 8:30 a 20:30 horas de lunes a viernes".

En el mismo informe se relacionan las asociaciones y ONG´S con espacio cedido en el CEVA Anchieta:

Se citan las ya existentes **ABIA, AFITEN, AICCANAR, AMATE, AFATE, ASINLADI Y ASTER, y** otras nuevas, que sustituyen a las relacionadas en los informes de fechas 12 de febrero y 3 de marzo de 2014, y que son: **BANCO DEL TIEMPO** (que es una herramienta que se utiliza para llevar intercambios sin dinero convencional, utilizando solo el tiempo que cada uno invierte en cada trabajo como forma de pago.)(**NAHIA**) Inclusión socio-laboral. De manera transversal a la actividad principal, desarrolla

actividades destinadas a la prevención de conductas y relaciones de riesgo en la población joven que atiende. **OLIVER MAYOR** ayuda a mejorar la calidad de vida de las personas que padecen Fibrosis Quística y otras patologías respiratorias crónicas, así como a sus familiares. **TRISÓMICOS** Asociación Tinerfeña de Trisómicos 21-Down Tenerife. Mejorar la calidad de vida de las personas con síndrome de Down, a través de programas de apoyo que partan de sus necesidades y las de sus familias, que faciliten su autonomía personal y que favorezcan su inclusión y participación como ciudadanos de pleno derecho. **ESTUDIO 85** Teatro pedagógico. **CONSEGUIDORAS SOLIDARIAS.** Ayudas a familias con necesidades básicas inmediatas. **SOFIA** Promoción de hábitos de vida saludables y ayuda a personas con trastornos alimentarios. **ADACEA.-** Atención a pacientes con DCA, a sus familiares en la isla de Tenerife durante fase hospitalaria y al alta al domicilio, jornada de sensibilización del DCA en Tenerife, prevención vial y conociendo el ictus en las escuelas, neuroencuentros, congreso de daño cerebral, grupo de apoyo a familiares.

7º.- La Concejal de Bienestar Social y Calidad de Vida de la Corporación anterior, con fecha 13 de octubre de 2017, pone en conocimiento de la Concejalía de Hacienda y Servicios Económicos, para su traslado al Servicio de Hacienda y Patrimonio, que tras conversaciones mantenidas con la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, no es necesario poner a disposición de ésta las 5 aulas, como requisito previo para acceder la Administración a la desafectación, por lo que se debe continuar con la tramitación del procedimiento de desafectación citado.

8º.- Por el Sr. Director Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife de la Consejería de Educación y Universidades, del Gobierno de Canarias, se dictó, Resolución número 4185/ 2017, de 20 de diciembre, en la que, entre otros, otorga autorización previa para que se proceda a la desafectación del inmueble que alberga al extinto Instituto de Enseñanza Secundaria José de Anchieta situado en San Cristóbal de La Laguna, del Término Municipal de San Cristóbal de La Laguna, por no seguir siendo necesario para los fines educativos.

9º.- Por la Técnico Municipal adscrita al Negociado de Edificios Públicos, se informa con fecha 3 de julio de 2018, que el inmueble está en el Inventario General de Bienes de la Corporación, con la denominación "Colegio EGB 22 Unidades JOSE ANCHIETA", con el código 177, con naturaleza, de dominio/servicio público.

10º.- Consta en el expediente certificación del Registrador de la Propiedad de San Cristóbal de la Laguna número 1/3, de fecha 20 de septiembre de 2018, en el que, indica que el Ayuntamiento de la Laguna, con CIF número P3802300H, es titular de la edificación abierta con equipamiento docente denominado antiguo colegio público José de Anchieta II, hoy Centro de Servicios Sociales, ONG, con número 177 del Inventario Municipal, sito en la calle Henry Dunant, número 4, Polígono Padre Anchieta.

Igualmente, dicho Registrador de la Propiedad indica que el Ayuntamiento es titular, del pleno dominio de esta finca, en virtud de Certificación administrativa para inmatriculación otorgada en la Laguna por dicho organismo el día 10 de agosto de 2018, con número de documento 2012112, según la inscripción 1ª, del tomo 2.366, libro

996 de fecha 18 de septiembre de 2018, teniendo la referencia catastral 0814901CS7501S0001FW.

11º.- Instruido el expediente, la mutación demanial del bien inmueble, respecto al uso público educativo, será sometida a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, para que si lo considera procedente decida sobre la citada mutación demanial propuesta y cambiar el uso a asistencial y sociocultural.

12º.- De lo anterior se desprenden los siguientes fundamentos de derecho:

12.1.- Los artículos 71 y 72 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas(LPAP), *se ocupan de las mutaciones demaniales, esto es los actos en virtud de los cuales se efectúa la desafectación de un bien o derecho del Patrimonio del Estado, con simultánea afectación u otro uso general, fin o servicio público de la Administración General del Estado o de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella, careciendo estos artículos de carácter básico.*

La figura de la mutación demanial no se recogía en la antigua Ley de Patrimonio del Estado ni, por supuesto, en el ámbito local; no obstante era aplicada por la Jurisprudencia como lo prueban, entre otras, las Sentencias del Tribunal Supremo de 10 de Julio de 1985(RJ.3895) 19 de Octubre de 1987(RJ 8662) y 15 de abril de 1988 (RJ 3078), por lo ilustrativo que resulta merece destacarse de ellas lo siguiente: Que a pesar de la expresada dicción del acuerdo impugnado hay que entender que este ni implica una desafectación –cese de la demanialidad- sino una mutación demanial, pues el nuevo destino...se encuadra también dentro del dominio público(STS 19/10/1987). *Y más recientemente la Sentencia 354/ 2016, de fecha 13 de julio de 2016, Rollo de Apelación número 11 del año 2015, del Tribunal Superior de Justicia- Sala de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, que entre otros, indica que la entidad apelada, frente a lo que se afirma por la apelante, la mutación no altera la calificación del bien de dominio público y que si la Comunidad Autónoma alterase la calificación jurídica demanial de los bienes se produciría la reversión de los mismos(...)* fallando la desestimación del recurso de apelación.

12.2.- Resulta necesario indicar que siendo objeto del expediente un bien de dominio público, los artículos 132 de la Constitución Española, y 5 del RBEL, establecen que dichos bienes son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

12.3.- El artículo 79.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que: Son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público“(...)”.

12.4.- El artículo 14, relativo a formalización, en su apartado 2- de la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, establece que a las cesiones gratuitas de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos, cuando el cesionario sea otra Administración Pública, organismo o entidad vinculada o dependiente le será de aplicación , en cuanto a la formalización, lo previsto en el artículo 113.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la cesión de uso, en el caso que nos ocupa, se realizó por la vía de hecho.

12.5.- Estamos ante una mutación demanial objetiva, por cambio de destino del bien, puesto que esta simplemente consiste en una modificación del destino del bien, esto es, en su afectación, pero sin variar ni la titularidad, del ente subjetivo detentador de ese bien público, ni la calificación jurídica demanial del bien.

Podemos destacar en el ámbito local, la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de octubre de 1986, en la que se analiza un acuerdo plenario municipal de cambio de uso, dentro de una afectación a la misma entidad local, entre una laguna o charca que venía siendo utilizada como abrevadero de ganado, para trasladarlo a un uso o servicio público de instalaciones deportivas. En este supuesto entendió el Tribunal Supremo que dicha actuación suponía una mutación demanial, variando la afectación del uso público de la charca al servicio público de la instalación deportiva, en este caso la piscina.

12.6.- Para la constancia del cambio del uso del citado bien inmueble, debe efectuarse las correspondientes anotaciones en el Libro Inventario de las Propiedades Municipales en virtud de lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, del siguiente tenor:

“En el libro de inventarios y balances se reflejarán anualmente los bienes, derechos y acciones de la Entidad local y sus alteraciones, así como la situación del activo y pasivo, para determinar el verdadero patrimonio en cada ejercicio económico”.

12.7.- Nos encontramos solo ante un cambio de destino público del IES José de Anchieta, ya que no hubo cambio de Administración Pública, del Ayuntamiento de La Laguna a la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, sólo cambio del uso de dicho inmueble de servicio público educativo a asistencial y sociocultural, que según los datos aportados en este expediente, siempre ha sido de titularidad municipal y en cuanto a la cesión del uso educativo a favor de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias, se efectuó por la vía de hecho.

12.8.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.2 de la LPAP, La Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de la Laguna, con fecha 10 de septiembre de 2019, ha emitido informe favorable, sobre los pactos y condiciones reguladores de los derechos y obligaciones de las partes.

12.9.- De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Intervención Municipal emitirá informe previo en determinados casos, entre los que no se incluye la presente mutación demanial por no dar lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico.

Al respecto, con fecha 7 de marzo de 2019, en relación con una mutación demanial, se ha emitido informe por el Interventor General de este Excmo. Ayuntamiento del siguiente texto: “Adjunto remito expediente tramitado para acordar la mutación demanial del pabellón Santiago Martín al Cabildo de Tenerife, teniendo en cuenta que este y cualquier otro expediente relativo a cesión de bienes de dominio público carecen de repercusión presupuestaria, por lo que no son objeto del ejercicio de

la función interventora, ni tampoco existe precepto en la normativa reguladora de los bienes de las entidades locales que establezca el control permanente previo en estas materias.”

12.10.- El órgano competente para acordar la cesión de bienes por mutación demanial, en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional segunda, apartados 9 y 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siguiendo lo establecido en el informe de 11 de febrero de 2019 de la Secretaria del Pleno del Ayuntamiento de La Laguna, es la Junta de Gobierno Local de esta Corporación.

- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.4 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de las Corporaciones Locales, se dará cuenta de esta mutación al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de administración local, que en la actualidad es Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias.

13º.- El Área de Hacienda y Servicios Económicos-Patrimonio, ha emitido el preceptivo informe, que se encuentra incorporado al expediente, de fecha 12 de septiembre de 2019.

14º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Asuntos Económicos, de fecha 17 de septiembre del presente año.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR LA MUTACION DEMANIAL objetiva del denominado IES José de Anchieta, ubicado en las Calle Henry Dunant y Benito Pérez Armas, en el Polígono Padre Anchieta, de este Término Municipal, modificando el destino de uso público educativo del citado inmueble, a los usos públicos de asistencial y sociocultural, por no seguir siendo necesario para dicha Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias, haciéndolo constar en el Inventario General de Bienes de la Corporación con el número 177, e inscrito en el Registro de la Propiedad número 1/3 de la Laguna, con el número del documento 2012112, según la inscripción 1ª, del tomo 2.366, libro 966, con referencia catastral 08 14901 CS 7501S0001FW.

SEGUNDO.- Iniciar el expediente para regularizar y, en su caso, autorizar a las Asociaciones y ONG ´S , con espacio cedido en el IES José de Anchieta y que son **ABIA, AFITEN, AICCANAR, AMATE, AFATE, ASINLADI, ASTER, BANCO DEL TIEMPO, NAHIA, OLIVER MAYOR, TRISÓMICOS, ESTUDIO 85, CONSEGUIDORAS SOLIDARIAS, ADACEA**.- a continuar en el mismo, siempre que reúnan las condiciones establecidas por el artículo 14 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias y por el artículo 92.5 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la Consejería de Educación, Universidad y Sostenibilidad, al Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, Sección de Servicios Sociales, Unidad de Mujer y Recursos Alojativos.

PUNTO 3.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL GASTO DE FINANCIACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DIRECTA DE AYUDAS A FAMILIAS QUE LO HAN SOLICITADO, PARA ESCUELA INFANTIL PRIVADA A LOS MENORES QUE TIENEN CONCEDIDA PLAZA EN LA DE SAN MATÍAS PARA ESTE CURSO ESCOLAR 2018-2019, ASÍ COMO PARA EL PAGO DE LA MISMA, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente relativo a la concesión de ayudas para las familias que tenían concedida plaza en la Escuela Infantil municipal San Matías para el curso escolar 2018/2019 y resultando que:

1º.- Mediante Decreto número 229/2018, de 19 de marzo, de la Concejalía de Bienestar Social y Calidad de Vida, que consta en el expediente, se concedió plaza definitiva para el curso escolar 2018-2019 en la Escuela Infantil municipal San Matías a un total de 26 menores.

2º.- La citada Escuela Infantil municipal San Matías trae causa de la antigua Escuela Infantil El Maternal conveniada entre este Ayuntamiento y el Cabildo Insular de Tenerife, que fue cerrada por dicho Organismo el curso pasado, lo que supuso una disminución de las plazas municipales ofertadas para las familias de la zona de Taco. A raíz de esta situación se acuerda por el Ayuntamiento a través de su Concejalía de Bienestar Social y Calidad de Vida de acondicionamiento de una nueva Escuela Infantil para este curso escolar.

3º.- Debido a la necesidad de realización de obras para la creación de la Escuela y con la entrada en vigor de la nueva legislación en materia de contratos, se ha producido un retraso en la puesta en funcionamiento de la Escuela San Matías, ya que actualmente se está procediendo a tramitar la licitación del servicio de gestión de la misma, al igual que el resto de las Escuelas Infantiles municipales (a excepción de la de Padre Anchieta) al carecerse de personal propio que la gestione.

4º.- Vista la Propuesta de la Concejal de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 26 de octubre de 2018 que dice

“Se ha producido un retraso en la puesta en funcionamiento de la Escuela San Matías, ya que actualmente se está licitando el contrato de servicios para su funcionamiento, teniendo ya concedidas plazas definitivas para el curso escolar 2018-2019 a un total de 26 menores y sus familias.

Esta situación supone la existencia de unos derechos a favor de las familias a las que se concedió plaza en la Escuela Infantil Municipal San Matías, ante la no ejecución material del acto administrativo dictado para la concesión de plaza para la misma en este curso escolar, dando lugar a una inactividad de la Administración por no ejecución de un acto firme y por el que se obliga a realizar una prestación concreta.

Se deberá atender a dicha realidad de forma urgente, teniendo en cuenta las familias que han manifestado la necesidad y la inscripción efectiva de los menores en Escuelas Infantiles Privadas, debiendo el Ayuntamiento a través de su Área de Bienestar Social y Calidad de Vida asumir el coste de dichos gastos. "

5º.- Se plantea desde el Área de Bienestar Social, el reconocimiento de estos derechos mediante el pago de subvención directa a estas familias para el pago de Escuela Infantil Privada de su elección a priori durante el curso escolar 2018-2019, a un total de 9 familias y menores que así lo han solicitado. Al ser estas subvenciones respuesta a unas necesidades y supuestos previos concretos se excluye la convocatoria pública y la no publicidad de las mismas, así como la incompatibilidad de otras subvenciones, dando cumplimiento al artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones.

6º.- Consta en el expediente Decreto núm. 366/2019, de 23 de mayo, de inicio de la Concejalía de Bienestar Social y Calidad de Vida para la tramitación de estas ayudas o subvenciones directas.

7º.- Consta en el expediente propuesta de la Concejalía de Bienestar Social y Calidad de Vida de 3 de enero de 2019 e informe de la Coordinadora municipal de Escuelas Infantiles de fecha 2 de enero de 2019, en el que se detallan todas estas circunstancias junto con valoración y presupuesto del coste de cada menor que ha solicitado su asistencia a Escuela infantil privada de forma sustitutoria de la plaza que tenían concedida con carácter definitivo para la E.I San Matías durante los **meses de enero a agosto de 2019.**

El detalle de las familias que han optado por esta subvención se corresponde con el siguiente:

PADRE/MADRE/TUTOR	MENOR BENEFICIARIO	PRESUPUESTO	CENTRO INFANTIL PRIVADO
Nieves Tamara López Alberto DNI: ***1138**	Izan Tegaday Pérez López	2.240,00€	Pin Y Pon B-38582854
Sofía Arteaga Velasco DNI: ***5089**	Claudia Jorge Arteaga Thiago Jorge Arteaga	3.854,00€	Princesa Yballa ***8850**
Davinia López Fariña DNI: ***3088**	Tareh Pérez López	2.520,00€	Risitas B76630557
Mirela Pérez Miranda DNI: ***14726**	Yohara Ramos Pérez	2.971,00€	La Casa de Alicia B38509147
Kateryn Dayana Herrera Martín DNI: ***1539**	Alexa Dayana Ternero Herrera	2.600,00€	El Barco de Buba ***4056**
Patricia Santos Sánchez DNI: ***3767**	Sergio Hernández Santos	2.060,00€	Princesa Yballa ***8850**
Léster Rodríguez Izquier NIE: ****6290*	Dayra Victoria Rodríguez Pérez	2.060,00€	Princesa Yballa ***8850**
Paulina Anna LasKowska NIE:****6364*	Michelle LasKowska	2.520,00€	Risitas B76630557
Luz Divina Herrera	Thiago Padrón Herrera	2.439,60€	Luxury Care(Jardilín)

Mendoza DNI: ***2956**			B76759091
Total23.264,60€			

8º.- El plazo de ejecución de esta actividad en principio será desde el 1 de enero a 31 de agosto de 2019 y, su coste total asciende a la cantidad de 23.264,60 € a subvencionar por este Ayuntamiento, según los presupuestos obrantes en el expediente y consta en el expediente a tales efectos documento contable RC núm. 1201900002858 por dicho importe.

9º.- Teniendo en cuenta, por un lado, las circunstancias que dan lugar a estas subvenciones así como los objetivos de la actividad a subvencionar, que conllevan la atención y apoyo a personas por razones de índole social, y por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo de la actividad al devenir de su propia inejecución de sus actos, se propone el abono anticipado de la subvención y la no presentación de garantías.

10º.- La tramitación del presente procedimiento ha sido dado del Alta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, siendo identificado con el código 459352. Asimismo de conformidad con el art. 18 de la Ley General de Subvenciones las ayudas concedidas se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos establecidos en el art. 20 del mismo texto legal.

11º.- Con fecha 10 de diciembre la Concejalía de Bienestar Social y Calidad de vida ha elevado al órgano competente la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Junta de Gobierno Local con fecha 6 de abril de 2018, proponiendo la inclusión de estas ayudas para Escuela Infantil privada al no poder acceder a la plaza concedida en la Escuela Infantil municipal San Matías. No obstante se indica que en el citado Plan Estratégico se prevé en su punto 9 (procedimientos de concesión) b.3) este supuesto de concesión directa de subvenciones por razones acreditadas y que se ha remitido también para su inclusión en el Plan Estratégico 2019.

12º.- De lo anterior se desprenden las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

El ejercicio de estas competencias ha de responder, según dispone la Ley Territorial 9/1987, de 28 de Abril, de Servicios Sociales, a los principios de universalidad, intervención preventiva y de asistencia y apoyo al sujeto necesitado, descentralización a través de órganos e instituciones próximas a los usuarios y complementariedad de la intervención pública a través de la colaboración con las entidades privadas sin fin de lucro, voluntarios y ciudadanos. Entre otras actividades el sistema de servicios sociales abarca las subvenciones, prestaciones socio-asistenciales

individuales e institucionales, y los Ayuntamiento deberán gestionar las prestaciones económicas y fomentar y ayudar a las iniciativas sociales no lucrativas que se promuevan para mejorar la calidad de vida de los habitantes de su municipio.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define la educación infantil como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad y se ordena en dos ciclos, correspondiendo el primero a los menores hasta que alcancen los tres años de edad y el segundo de los tres a los seis años de edad. Se trata de una enseñanza de carácter general y voluntaria. Con relación al primer ciclo de la educación infantil el artículo 15 de la citada ley establece: "Las Administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo. Asimismo coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo"

El Ayuntamiento de La Laguna cuenta con una red de Escuelas Infantiles del primer ciclo de educación infantil siendo la Comunidad Autónoma Canaria la competente, en el marco de la normativa básica, para fijar la organización de la atención que se presta a esta etapa educativa y las condiciones que habrán de reunir las Escuelas Infantiles en las que se imparta y los procedimientos de supervisión y control que se estimen apropiados.

12.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

Que resulta de aplicación la presente expediente el art. 2.1 b) de LGS que dice:

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS-.

El procedimiento de concesión directa, se establece el art. 28 de la LGS, debiéndose instrumentar este tipo de subvenciones mediante la correspondiente resolución de concesión o, en su caso, convenio. Ambos, han de establecer las condiciones y compromisos aplicables a la subvención concedida y a sus beneficiarios. Para este caso será a través de la correspondiente resolución.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- dispone que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

12.3.- El fundamento normativo de los derechos adquiridos puede encontrarse, ya que no existe un precepto específico que los defina y regule, en los artículos 1 y 9.3 de la Constitución. En el primero porque el Estado social y democrático de Derecho se caracteriza por la protección de los derechos adquiridos, dotando de seguridad jurídica a los ciudadanos. El artículo 9.3 porque también el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, que expresamente garantiza la Constitución, suponen también el respeto y el reconocimiento constitucional a los derechos adquiridos. pasando a convertirse en "*derechos patrimonializados*", esto es, incorporados al patrimonio de su titular, de tal manera que se convierten en uno más del conjunto de sus bienes propios.

A su vez el art. 29 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa... en su apdo. 2 da cobertura a aquellos casos en los que la Administración no ejecuta materialmente lo que ella misma decidió con fuerza ejecutoria a través de un acto administrativo firme cuyo contenido no se sometió a condición. Así el art. 98.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la ejecutoriedad de los actos administrativos.

12.4.- El expediente ha sido informado favorablemente por la Intervención municipal con fecha 13 de septiembre de 2019.

12.5.- El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones y en concordancia con este precepto el artículo 21 de la OGS disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

12.6.- Que resulta competente la Junta de Gobierno local para la aprobación de del gasto plurianual y de concesión de subvención, de conformidad con el artículo 15-2 d) del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento, en relación con el 127 de la LBRL,

así como del Decreto de Alcaldía número 4182/2019, de 20 de junio, por el que se delega en favor de dicha Junta la aprobación de subvenciones de cualquier importe a personas físicas y entidades públicas o privadas (apartado séptimo).

13º.- Consta en el expediente, propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida, firmado con fecha 19 de septiembre de 2019.

14º.- El Área y Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida, ha emitido el preceptivo informe, que se encuentra incorporado el expediente, de fecha 19 de septiembre de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Autorizar y aprobar el gasto de financiación de la subvención directa regulada por este acuerdo en la cuantía de 23.264,60€ con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48913 con cargo a RC número 12019000002858 del vigente presupuesto, para el abono de ayuda para Escuela Infantil Privada a los menores que tienen concedida plaza en la Escuela Infantil San Matías para este Curso escolar 2018-2019 y que así lo han solicitado.

Las presentes subvenciones se regirán por los siguientes condicionantes:

OBJETO.

El objeto de las presentes ayudas será el pago de Escuela Infantil Privada de su elección a priori durante los meses de enero a agosto de 2019, a un total de 9 familias y 10 menores.

PLAZOS DE VIGENCIA DEL CONVENIO Y DE REALIZACIÓN DEL PROYECTO.

El plazo que se establece para la realización de la actividad es desde el 1 de enero al 31 de agosto de 2019.

De conformidad con el art. 64 del RGLS cualquier modificación de la resolución de concesión de la subvención, incluidas todas las variaciones del plazo o cualquier otra situación cuya modificación esté prevista, tienen que solicitarse antes de la expiración del plazo de realización de la actividad objeto del proyecto y se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

- Teniendo en cuenta la finalidad y naturaleza de estas subvenciones no se estima necesario acreditar que se encuentran al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social de los solicitantes, conforme lo señalado en el art. 13.2. de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

- Se procederá una vez concedida la subvención por los beneficiarios a autorizar la cesión del derecho de cobro de la misma a la Escuela Infantil Privada a la que acuda el menor, junto con conformidad expresa de ésta.

JUSTIFICACION DE LA SUBVENCION.

La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación por las familias beneficiarias de las facturas correspondientes de la Escuela Infantil Privada, así como certificación de la asistencia del menor, en el plazo máximo de un mes una vez que se haya recibido el pago de la subvención.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado su reintegro en las condiciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

REGIMEN JURIDICO

Será de aplicación a este Convenio la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 que lo desarrolla y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento- aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Conceder a las familias que a continuación se relacionan subvención directa para el pago de Escuela Infantil Privada de su elección, para los meses de enero a agosto de 2019, y por los importes señalados:

PADRE/MADRE/TUTOR	MENOR BENEFICIARIO	PRESUPUESTO	CENTRO INFANTIL PRIVADO
Nieves Tamara López Alberto DNI: ***1138**	Izan Tegaday Pérez López	2.240,00€	Pin Y Pon B-38582854
Sofía Arteaga Velasco DNI: ***5089**	Claudia Jorge Arteaga Thiago Jorge Arteaga	3.854,00€	Princesa Yballa ***8850**
Davinia López Fariña DNI:***3088**	Tareh Pérez López	2.520,00€	Risitas B76630557
Mirela Pérez Miranda DNI: ***4726**	Yohara Ramos Pérez	2.971,00€	La Casa de Alicia B38509147
Kateryn Dayana Herrera Martín DNI: ***1539**	Alexa Dayana Ternero Herrera	2.600,00€	El Barco de Buba ***4056**
Patricia Santos Sánchez DNI: ***3767**	Sergio Hernández Santos	2.060,00€	Princesa Yballa ***8850**
Léster Rodríguez Izquier NIE: ****6290*	Dayra Victoria Rodríguez Pérez	2.060,00€	Princesa Yballa ***8850**
Paulina Anna LasKowska NIE: ****6364*	Michelle LasKowska	2.520,00€	Risitas B76630557
Luz Divina Herrera Mendoza DNI: ***2956**	Thiago Padrón Herrera	2.439,60€	Luxury Care(Jardilín) B76759091
Total		23.264,60€	

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la misma esta subvención se abonará con carácter anticipado, y sin necesidad de prestar garantía, siendo

incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los beneficiarios, en la exclusiva parte que les afecte.

Cuarto.- Conforme a lo que dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de estas subvenciones a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme a la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde-Presidente 1915/2015, de 20 de octubre.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO, PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESPLIEGUE DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ANILLO INSULAR DE TELECOMUNICACIONES DE TENERIFE (AITT) EN LOS MUNICIPIOS DE LA ISLA DE TENERIFE.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente Visto el expediente relativo al **Convenio de Colaboración entre en Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la planificación y despliegue de la infraestructura del anillo insular de telecomunicaciones de Tenerife (AITT), en los municipios de la isla de Tenerife,** resulta que;

1º.- El Cabildo Insular de Tenerife viene realizando desde hace tiempo una apuesta clara y decidida por la Innovación y por el desarrollo de políticas en torno a la sociedad del conocimiento, en aras a posicionar a la isla en el mapa de las economías basadas en los valores del conocimiento, la innovación, el emprendimiento y la competitividad. Entre otras actuaciones, se han acometido inversiones en infraestructuras de redes de telecomunicaciones de alta capacidad y velocidad así como infraestructuras científico-tecnológicas con el objetivo de mejorar la conectividad de la isla y su posicionamiento estratégico, de cara a atraer la inversión y el establecimiento de actividad económica vinculada al sector tecnológico.

2º.- La Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en su Art. 15, establece que el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su Isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público. A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector, distribuir las subvenciones otorgadas por una de ellas con referencia al ámbito territorial o población de otra, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes.

3º.- La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, (...) en asuntos de interés común, se desarrollarán con carácter voluntario, bajo las formas y en los

términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante (...) convenios administrativos que suscriban (artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

4º.- El art.143.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece la posibilidad cooperar entre las Administraciones Públicas mediante la formalización de convenios, en concordancia con el art.144.2 de la precitada Ley.

5º.- El Art 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público es aplicable a los convenios celebrados entre la Administración General del estado, incluyendo sus organismos públicos, con las Administraciones de las Comunidades Autónomas. Los Art 123 y ss de la Ley 8/2015 de 1 de abril de Cabildos Insulares, se refieren a los Convenios entre cabildos y Administración de la Comunidad Autónoma. En todo caso, el Convenio incluye el contenido necesario para cumplir las obligaciones de información en materia de convenios del Art 113 de la citada norma.

6º.- La Asesoría Jurídica ha emitido informe de fecha 27 de agosto del corriente año en el que señala que deben subsanarse dos omisiones:

- Las Consecuencias del Incumplimiento del Convenio.
- La Jurisdicción competente para resolver eventuales litigios.

Lo cual ya se ha incorporado al texto del convenio.

7º.- Se ha incorporado al expediente propuesta del Concejal Delegado de Obras e Infraestructuras.

8º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 15.2 letra d) del Reglamento Orgánico Municipal.

9º.- El Área de Obras e Infraestructuras, ha emitido el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente, de fecha 16 de septiembre del año en curso.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESPLIEGUE DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ANILLO INSULAR DE TELECOMUNICACIONES DE TENERIFE (AITT) EN LOS MUNICIPIOS DE LA ISLA DE TENERIFE.**

Segundo.- Autorizar expresamente al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente para la firma del presente Convenio y de todos aquellos actos y documentos que fueran precisos para la ejecución del mismo.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LOS DÍAS 20 DE MARZO DE 2018 Y 5 DE JUNIO DE 2018, EN RELACION CON EL CONTRATO DE SUMINISTRO

DE PRENDAS Y ELEMENTOS DE UNIFORMIDAD PARA LA POLICÍA LOCAL, ADJUDICADO A LA EMPRESA SAGRES, S.L.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente relativo al contrato de suministro de prendas y elementos de uniformidad para la policía local, adjudicado a la empresa SAGRES, S.L., resulta:

1º.- Visto el informe del Área de Seguridad Ciudadana, relativo a la distribución de compromiso de gasto entre el proveedor del contrato de referencia y la Comunidad Autónoma de Canarias, por darse la figura de inversión del sujeto pasivo.

2º.- Visto el informe de la Intervención Municipal de fecha 4 de junio de 2019, al objeto de que se aclaren determinadas cuestiones.

3º.- La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2018, adjudicó a la empresa SAGRES, S.L., la ejecución del citado contrato.

El referido contrato fue formalizado el día 23 de abril de 2018, contando desde el día siguiente su plazo de dos años de ejecución.

4º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de junio de 2018, se procedió al reajuste de anualidades.

5º.- Constan en el expediente los documentos contables siguientes:

Nº DOCUMENTO	IMPORTE
12019000024062 (crédito incorporado)	139.259,87
12019000000073	229.999,34
12019000000160	90.739,47
TOTAL	459.998,68

Con cargo a los citados documentos contables de Autorización y Disposición, arriba referenciados no se ha reconocido ninguna obligación por lo que los saldos de compromiso continúan siendo los mismos.

6º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 19.1.2º de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, si la operación se efectúa por entidad no establecida en Canarias, procederá la inversión del sujeto pasivo. En este sentido los datos fiscales del adjudicatario sitúan su domicilio fiscal en Calle Rúa Prego de Montaos nº 7, 36800 Redondela, Pontevedra, por lo que corresponde a esta administración el ingreso del Impuesto a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias. Por ello, procede modificar los Acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 20 de marzo y 5 de junio de 2019.

7º.- Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 17 de julio de 2019.

8º.- Consta igualmente, en el expediente, informe favorable de la Intervención Municipal de fecha, 20 de septiembre de 2019.

9º.- La competencia para resolver le corresponde a la Junta de Gobierno Local prevista en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre.

10º.- Consta en el expediente propuesta de la Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana, de fecha 24 de septiembre del presente año.

11º.- El Área de Seguridad Ciudadana, ha emitido el preceptivo informe, de fecha 23 de septiembre del año en curso, que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

PRIMERO.- Modificar el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de marzo de 2018, de forma que donde dice:

“Segundo.- Adjudicar a la empresa SAGRES, S.L., con CIF B-36028991, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del “SUMINISTRO DE PRENDAS Y ELEMENTOS DE UNIFORMIDAD PARA LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, por un importe máximo limitativo del compromiso económico de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (429.905,30 €), sin incluir el IGIC que deberá soportar esta Administración que asciende a TREINTA MIL NOVENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (30.093,38 €), siendo el precio del contrato el resultante de aplicar a los precios unitarios señalados en el Pliego de Prescripciones Técnicas el porcentaje de baja del 1%, y un plazo de ejecución de DOS (2) AÑOS, todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta.

La distribución de anualidades está prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar.”.

Debe decir:

Segundo.- Adjudicar a la empresa SAGRES, S.L., con CIF B-36028991, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del “SUMINISTRO DE PRENDAS Y ELEMENTOS DE UNIFORMIDAD PARA LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, por un importe máximo limitativo del compromiso económico de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (429.905,30 €), siendo el precio del contrato el resultante de aplicar a los precios unitarios señalados en el Pliego de Prescripciones Técnicas el porcentaje de baja del 1%, y un plazo de ejecución de DOS (2) AÑOS, todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta.

La distribución de anualidades está prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar.

Comprometer el gasto por importe de TREINTA MIL NOVENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (30.093,38 €), en concepto de IGIC a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias, con CIF S3511001D, por inversión del sujeto pasivo

Y ello de conformidad con la siguiente distribución de anualidades:

Proveedor SAGRES, S.L., con NIF nº B36028991

ANUALIDAD	Aplicación	IMPORTE
24 abril a 30 noviembre de 2018	170/13200/22104	130.149,41
1 diciembre 2018 a 30 noviembre 2019	170/13200/22104	214.952,65
1 diciembre 2019 a 23 abril de 2020	170/13200/22104	84.803,24
TOTAL		429.905,30

Proveedor COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, NIF nº S3511001D

ANUALIDAD	Aplicación	IMPORTE
24 abril a 30 noviembre de 2018	170/13200/22104	9.110,46
1 diciembre 2018 a 30 noviembre 2019	170/13200/22104	15.046,69
1 diciembre 2019 a 23 abril de 2020	170/13200/22104	5.936,23
TOTAL		30.093,38

SEGUNDO.- Modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de junio de 2018, en el sentido de que donde dice:

“Primero.- Aprobar el reajuste de anualidades del *contrato de SUMINISTRO DE PRENDAS Y ELEMENTOS DE UNIFORMIDAD PARA LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA*”, adjudicado a SAGRES. S.L. (C.I.F. B-36028991), por lo que, en consecuencia su importe de 459.998,68 €, incluido el IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria 170 13200 22104 (documentos contables de retención de créditos números 120188000025293, 12018000025924 y 12018000025312), queda distribuido de la forma siguiente:

	IMPORTE SIN IGIC	IGIC	IMPORTE CON IGIC
24 abril a 30 noviembre de 2018	130.149,41	9.110,46	139.259,87
1 diciembre 2018 a 30 noviembre 2019	214.952,65	15.046,69	229.999,34
1 diciembre 2019 a 23 abril de 2020	84.803,24	5.936,23	90.739,47
TOTAL ANUALIDADES	429.905,30	30.093,38	459.998,68

“.

Debe decir:

Primero.- Aprobar el reajuste de anualidades del el contrato de SUMINISTRO DE PRENDAS Y ELEMENTOS DE UNIFORMIDAD PARA LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, adjudicado a SAGRES. S.L. (C.I.F. B-36028991), por lo que, en consecuencia su importe de 459.998,68 €, incluido el IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria 170 13200 22104 (documentos contables de retención de créditos números 120188000025293, 12018000025924 y 12018000025312), queda distribuido de la forma siguiente:

	SAGRES, S.L., NIF nº B36028991	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, NIF nº S3511001D	IMPORTE TOTAL
24 abril a 30 noviembre de 2018	130.149,41	9.110,46	139.259,87
1 diciembre 2018 a 30 noviembre 2019	214.952,65	15.046,69	229.999,34
1 diciembre 2019 a 23 abril de 2020	84.803,24	5.936,23	90.739,47
TOTAL ANUALIDADES	429.905,30	30.093,38	459.998,68

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO Y LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS TELEFÓNICA DE ESPAÑA, SAU Y TELEFÓNICA MÓVILES DE ESPAÑA SAU.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente relativo a prórroga del contrato “SERVICIO DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, resulta:

1º.- Según los antecedentes obrantes en la Concejalía de Presidencia y Planificación- Informática, desde el año 2015, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna cuenta con tres contratos correspondientes a los “SERVICIOS DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS” que garantizan la prestación los servicios públicos municipales proporcionando y asegurando la disponibilidad de un sistema de comunicaciones de voz en telefonía fija, móvil y transmisión de datos a través de redes públicas, el mantenimiento de su infraestructura y los servicios de soporte asociados al mismo.

Con fecha 1 de septiembre de 2015, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se adjudicaron los contratos correspondientes a los tres lotes en los que está desglosado el mencionado expediente de contratación a las empresas que a continuación se detallan, por un plazo de ejecución de cuatro años (4) a contar desde el día siguiente a la formalización del mismo y por los importes máximos limitativos del compromiso económico que a continuación se relacionan:

LOTE	ADJUDICATARIO	CIF	IMPORTE BASE (€)	IGIC (€)
I	TELEFÓNICA DE ESPAÑA, SAU	A82018474	859.214,93	60.145,04
II	TELEFÓNICA MÓVILES DE ESPAÑA, SAU	A78923125	426.857,66	29.880,04
III	TELEFÓNICA DE ESPAÑA, SAU	A82018474	571.104,00	39.977,28

Los contratos fueron formalizados con fecha día 30 de septiembre de 2015.

2º.- En la cláusula tercera del referido contrato se dispone que *“La duración de este contrato es de CUATRO (4) AÑOS, a contar desde el día siguiente a su formalización. Dicho plazo podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 303.1 del TRLCSP, sin que la duración del contrato incluidas las prórrogas pueda exceder de seis años.”*

3º.- Consta en el expediente propuesta de la Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, de fecha 8 de agosto de 2019, mediante la cual se formula la prórroga del contrato de referencia por el periodo de un año, que comprende desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2020, motivando la citada propuesta en el interés que existe en este Ayuntamiento de continuar con la prestación del citado servicio.

Igualmente, consta en el expediente informe del Servicio de Informática, de fecha 1 de agosto de 2019, en el que justifica la necesidad de prórroga del referido contrato.

Se incorpora asimismo al expediente manifestaciones de los adjudicatarios de conformidad con la prórroga propuesta del contrato de “SERVICIO DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, suscritos con fecha 15 de septiembre de 2015.

4º.- La Disposición Transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en su apartado 1º dispone que los expedientes de contratación iniciados antes de su entrada en vigor, como el que nos ocupa, se regirán por la normativa anterior que es el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

Sin perjuicio de lo anterior, dicha disposición preceptúa en su apartado 2, que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórroga por la normativa anterior.

5º.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 23.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, *“Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas”*, añadiendo en su apartado segundo que *“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada*

teniendo en cuenta la duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes".

La prórroga propuesta es conforme a lo dispuesto en la estipulación tercera del contrato suscrito, a la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a lo dispuesto en los artículos 23 y 26.1.g del TRLCSP.

6º.- Constan en el expediente documentos contables de retención de crédito para gastos de ejercicio corriente y futuro (RC/RCFUT) con los siguientes números e importes, con cargo a las aplicaciones que se relacionan:

NÚMERO	LOTE	ANUALIDAD	APLICACIÓN	IMPORTE €
12019000043032	I	2019	100/91200/22200	4.871,08
			110/93100/22200	1.458,79
			120/92000/22200	11.584,10
			130/33000/22200	3.028,97
			131/33600/22200	856,90
			150/23100/22200	8.489,04
			170/13200/22200	4.619,50
			181/24100/22200	260,75
			191/17200/22200	1.705,50

NÚMERO	LOTE	ANUALIDAD	APLICACIÓN	IMPORTE €
12019000045603	I	2020	100/91200/22200	24.355,36
			110/93100/22200	7.293,95
			120/92000/22200	57.920,47
			130/33000/22200	15.144,85
			131/33600/22200	4.284,51
			150/23100/22200	42.445,27
			170/13200/22200	23.097,51
			181/24100/22200	1.303,76
			191/17200/22200	8.527,53

NÚMERO	LOTE	ANUALIDAD	APLICACIÓN	IMPORTE €
12019000043918	II	2019	100/91200/22200	6.465,21
			110/93100/22200	141,56
			120/92000/22200	1.379,66
			130/33000/22200	692,45
			131/33600/22200	836,46
			132/33800/22200	250,94
			150/23100/22200	480,73

			170/13200/22200	5.079,03
			181/24100/22200	2.595,44
			191/17200/22200	397,83
			TOTAL	18.319,31

NÚMERO	LOTE	ANUALIDAD	APLICACIÓN	IMPORTE €
12019000045604	II	2020	100/91200/22200	32.325,97
			110/93100/22200	707,82
			120/92000/22200	6.898,29
			130/33000/22200	3.462,24
			131/33600/22200	4.182,38
			132/33800/22200	1.254,67
			150/23100/22200	2.403,65
			170/13200/22200	25.395,15
			181/24100/22200	12.977,22
			191/17200/22200	1.989,15
				TOTAL

NÚMERO	LOTE	ANUALIDAD	APLICACIÓN	IMPORTE €
12019000043920	III	2019	100/91200/22200	5.888,91
			120/92000/22200	10.816,25
			130/33000/22200	2.589,73
			131/33600/22200	207,11
			150/23100/22200	2.850,53
			170/13200/22200	1.271,69
			191/17200/22200	885,65
				TOTAL

NÚMERO	LOTE	ANUALIDAD	APLICACIÓN	IMPORTE €
12019000045605	III	2020	100/91200/22200	29.444,63
			120/92000/22200	54.081,25
			130/33000/22200	12.948,65
			131/33600/22200	1.035,58
			150/23100/22200	14.252,60
			170/13200/22200	6.358,47
			191/17200/22200	4.428,23
				TOTAL

En relación a la diferencia en los precitados importes respecto de los de adjudicación resulta de aplicar a estas operaciones el tipo impositivo reducido del 3% de IGIC en virtud de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, todo ello de acuerdo con lo contenido en el informe de necesidad obrante en el expediente, emitido por este Servicio con fecha 1 de agosto de 2019.

7º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales y con lo preceptuado en el artículo 109.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de Sector Público, se remitió el expediente a la Intervención para su fiscalización, informando favorablemente su tramitación.

8º.- La competencia para resolver corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

9º.- Consta en el expediente propuesta de la Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, de fecha 24 de septiembre del presente año.

10º.- El Área de Presidencia y Planificación, Servicio de Informática, ha emitido el preceptivo informe, que se encuentra incorporado al expediente, de fecha 24 de septiembre del año en curso.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Prorrogar los contratos para la prestación de los servicios de comunicaciones corporativas del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna a las empresas adjudicatarias que a continuación se relacionan:

LOTE	SERVICIO	ADJUDICATARIO	CIF
I	TELEFONÍA FIJA	TELEFÓNICA DE ESPAÑA, SAU	A82018474
II	TELEFONÍA MÓVIL	TELEFÓNICA MÓVILES DE ESPAÑA, SAU	A78923125
III	TRANSMISIÓN DE DATOS	TELEFÓNICA DE ESPAÑA, SAU	A82018474

por un periodo de UN (1) AÑO, que comprende desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2020, manteniéndose las prestaciones en los mismos términos pactados inicialmente.

Segundo.- Autorizar y disponer a favor de las citadas empresas, los gastos correspondientes a la prórroga cuyos importes ascienden a las cantidades que a continuación se detallan para cada uno de los lotes en los que se desglosa el contrato:

LOTE	IMPORTE BASE	IGIC	IMPORTE TOTAL
I	214.803,73 €	6.444,11 €	221.247,84 €
II	106.714,42 €	3.201,43 €	109.915,85 €
III	142.776,00 €	4.283,28 €	147.059,28 €

Tercero.- Formalizar la prórroga del contrato en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo de prórroga.